

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: 2019 0371
Demandante: Gustavo Alberto Cardona y otro
Demandado: RL Promotora de Proyectos S.A.S.

Las partes de manera conjunta presentaron escrito el día 7 de marzo de 2022 en el cual solicitan suspensión del proceso por el término de noventa días a partir de la radicación del memorial, por lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 161 del CGP, se DISPONE:

1. SUSPENDER el presente proceso, conforme con lo solicitado hasta el 30 de diciembre de 2022.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO